

Dirección General Jurídica  
CMT-CTO 816/23

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 del mes de diciembre del año 2023, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, por conducto de David Mendoza Martínez, Director General de Abastecimientos, acompañada de la dependencia requirente, la **Coordinación General de Comunicación** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por la C. Teresa Alejandrina Godina Medina, en su carácter de Directora Administrativa; e **INDATCOM, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. Ismael Sánchez Anguiano; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación señala como domicilio fiscal en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

### II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- a) Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **CGC 021/2023**, suscrito por el C. Álvaro Alonso González Ramírez, en su carácter de Coordinador General de Comunicación, con fecha 24 de febrero del año 2023, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a la C. Teresa Alejandrina Godina Medina, en su carácter de Directora Administrativa, quien será encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidora pública que sea designada como titular o encargada de la Dirección Administrativa de la **"DEPENDENCIA"**.

- c) Que la "DEPENDENCIA" es la dependencia de la Administración Pública Estatal, en su carácter de Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco encargada coordinar la aplicación de estrategias para construir la relación y comunicación del Gobierno Estatal; definir, emitir y supervisar la estrategia de comunicación social y los lineamientos generales para fortalecer la identidad institucional del Gobierno Estatal y sus dependencias; administrar, autorizar y ejercer el gasto en difusión y comunicación del Gobierno Estatal y sus dependencias, de conformidad con los artículos 1, 5, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación del Estado de Jalisco, a cargo de un Coordinador General.
- d) Que mediante acuerdo **DIELAG ACU 007/2020**, publicado con fecha 15 de febrero de 2020, fue creada la **Comisión Administradora de Comunicación**, la cual tiene por objeto autorizar las campañas de comunicación social a difundirse en cada ejercicio fiscal.
- e) Que para los efectos del presente contrato se señala como domicilio de la "DEPENDENCIA" el ubicado en Jesús García, número 2427, colonia Lomas de Guevara, Guadalajara, Jalisco

**III. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:**

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "LEY", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P29670**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del "REGLAMENTO", el cual se encuentra en los archivos de la "SECRETARÍA", de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Lope de Vega No. 217, colonia Arcos Vallarta, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44130, el teléfono [REDACTED] y correo electrónico [administracion@indatcom.mx](mailto:administracion@indatcom.mx).
- e) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IND1201259H8**.
- f) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- g) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**IV. Las "PARTES" declaran:**

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS Y/O FISCALES NO ETIQUETADOS Y/O NO ETIQUETADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2024**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **AD121/2023** denominada "**INTERMEDIACIÓN, ADQUISICIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DIGITAL, CON RECURSOS 2024**", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "PROVEEDOR" de conformidad con la resolución de fecha **22 de diciembre de 2023**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.



- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta o cotización de fecha **11 de diciembre de 2023**, en la cual se detallan las características del servicio objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la **"PROPUESTA"**, misma que forma parte integral del presente instrumento para los efectos legales conducentes.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA.** Las **"PARTES"** acuerdan que la **"DEPENDENCIA"** es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** prestará el servicio de **intermediación, adquisición, gestión, operación, optimización y difusión de los espacios publicitarios digitales en internet y redes sociales** de los temas de comunicación institucional, respecto de las campañas de comunicación que previamente autorice la **Comisión Administradora de Comunicación**, conforme al artículo segundo del acuerdo DIELAG ACU 007/2020, modificado mediante el acuerdo DIELAG ACU 006/2021.

Así mismo, el **"PROVEEDOR"** deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la **"PROPUESTA"**, respecto de la adjudicación señalada en el inciso a) de la declaración IV anterior, de acuerdo a lo descrito en la cláusula **"TERCERA"**.

**TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El **"PROVEEDOR"** deberá prestar el servicio objeto de este contrato desde el día **01 del mes de enero del año 2024** hasta el día **30 del mes de noviembre del año 2024**, bajo un esquema de consumo conforme a las necesidades especiales de la **"DEPENDENCIA"**, dentro de las opciones de productos que ofrece el **"PROVEEDOR"**, por lo que, el **"PROVEEDOR"** deberá prestar únicamente aquellos servicios que la **"DEPENDENCIA"** específicamente le requiera, en los tiempos, lugares y formas que esta última determine.

El servicio objeto de este contrato incluye:

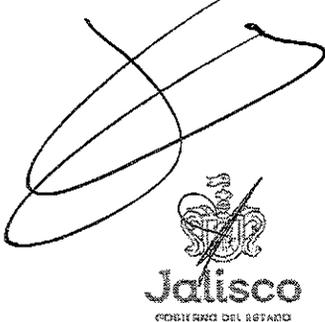
- Operación en implementación de espacios publicitarios estratégicos en internet y redes sociales.
- Servicio de adquisición y optimización de publicidad en plataformas de internet y redes sociales.
- Difusión (pauta digital) de las campañas y temas estratégicos de la Administración Pública Centralizada y la amplificación de las campañas y temas de la Administración Pública Paraestatal que sean parte de las estrategias de la primera, en los canales y las plataformas digitales.

**CUARTA.- DE LOS MEDIOS.** Las **"PARTES"** acuerdan que el proveedor de servicios de redes sociales, tales como Facebook, Twitter, Google, entre otros, en lo subsecuente **"EL MEDIO"** o **"LOS MEDIOS"**, es (son) la persona(s) física(s) o moral(es) que, por medio del Internet oferta espacios publicitarios digitales en sus respectivas plataformas.

**QUINTA.- DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS DIGITALES.** Las **"PARTES"** acuerdan que los espacios publicitarios digitales son el lugar que las plataformas digitales conectadas a Internet, como páginas web y aplicaciones móviles, destinan para el objetivo de difusión.

**SEXTA - DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **26 del mes de diciembre del año 2023**, y concluirá el día **30 del mes de noviembre del año 2024**, o hasta que se erogue el saldo remanente en los **"MEDIOS"** derivado de la adquisición de espacios publicitarios digitales. Las garantías seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.



**SÉPTIMA.- DE LA INVERSIÓN EN ESPACIOS PUBLICITARIOS DIGITALES Y MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIO.-** Se establece un monto de hasta **\$23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) impuesto al Valor Agregado incluido**, que incluye la adquisición de espacios publicitarios digitales a **"LOS MEDIOS"**, el pago de los servicios de intermediación, gestión, operación y optimización de espacios publicitarios, así como comisiones bancarias y fluctuaciones cambiarias, derivadas del pago a **"LOS MEDIOS"**.

Las **"PARTES"** convienen y estipulan que, como contraprestación por los servicios de intermediación, gestión, operación y optimización en los espacios publicitarios digitales, se pagará al **"PROVEEDOR"** hasta un **6.5% más el Impuesto al Valor Agregado** sobre el monto destinado para la inversión en espacios publicitarios digitales.

**OCTAVA.- DE LA FORMA DE PAGO.** Las **"PARTES"** convienen que, para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá realizar el pago de la inversión para la adquisición de los espacios publicitarios digitales, bajo la modalidad de prepago, mediante pago único o en parcialidades, una vez presentada la siguiente documentación:

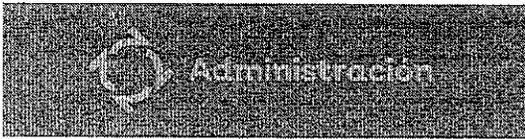
- Original de la orden de publicidad para adquisición de espacio publicitario digital emitida por la **Comisión Administradora de Comunicación**.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (PDF, XLM, verificación de vigencia del SAT) respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- Copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato. (solo en el primer pago)
- Copia del presente contrato (solo en el primer pago)
- Copia de la Resolución de Adjudicación Directa. (solo en el primer pago)
- Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco en la cual el **"PROVEEDOR"** declara **que no es su voluntad** realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco. (solo en el primer pago)

Asimismo, la Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago por los servicios de intermediación, gestión, operación y optimización de espacios publicitarios digitales al **"PROVEEDOR"**, en parcialidades de acuerdo y en proporción al importe utilizado en los espacios publicitarios digitales, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que presente la siguiente documentación:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (PDF, XLM, verificación de vigencia del SAT) respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **"DEPENDENCIA"**.
- Los reportes o testigos de los servicios de intermediación, gestión, operación y optimización de los espacios publicitarios digitales y oficio de entera satisfacción original de los servicios, emitido por la Dirección Administrativa de la **"DEPENDENCIA"**.
- Comprobantes de pagos realizados a **"LOS MEDIOS"** por la adquisición de los espacios publicitarios digitales.
- Copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA** de este contrato. (solo en el primer pago)
- Copia del contrato. (solo en el primer pago)
- Copia de la Resolución de Adjudicación. (solo en el primer pago)
- Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco en la cual el **"PROVEEDOR"** declara **que no es su voluntad** realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco. (solo en el primer pago)

**NOVENA.- COMISIONES BANCARIAS Y FLUCTUACIÓN CAMBIARIA.-** Las **"PARTES"** convienen que los pagos a **"LOS MEDIOS"** se realizarán en la moneda del país en donde se encuentre su establecimiento permanente, asumiendo la **"DEPENDENCIA"** la fluctuación cambiaria que se origine por las transacciones efectuadas, así como las comisiones bancarias que pudieran generarse por la operación, las cuales deberán reflejarse en el reporte correspondiente.

**DÉCIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** A la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los próximos 15 días hábiles, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto establecido en la cláusula séptima, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta 12 meses posteriores contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento



Dirección General Jurídica  
CMT-CTO 816/23

de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.** El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la "PROPUESTA", por lo que será responsable por los daños y perjuicios causados por su indebida prestación, así como por cualquier incumplimiento al presente contrato, de conformidad con el artículo 86 de la "LEY".

En este sentido, la "DEPENDENCIA" tendrá la opinión de calidad en la satisfacción en la prestación de los servicios, de modo que el "PROVEEDOR", se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que este le indique, como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, a menos que tales adecuaciones impliquen un gasto que no pueda incluirse en el precio pactado, que pudiesen afectar los intereses de la "DEPENDENCIA" o que alteren sustancialmente las obligaciones adquiridas, situaciones que deberá exponer a la "DEPENDENCIA" dentro de los tres días hábiles siguientes a su solicitud, a efecto de que esta última las considere, y en su caso informe en un plazo de 2 días hábiles si se deben llevar a cabo o no.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.** En caso que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "DEPENDENCIA", este podrá descontar al "PROVEEDOR", el 5% de la cantidad que resulte del porcentaje establecido en la cláusula SÉXTA, a pagarse por concepto de servicio de intermediación, gestión operación y optimización de espacios publicitarios digital, además la "SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato. ad

No obstante lo anterior, si con anticipación, el "PROVEEDOR" avisa a la "DEPENDENCIA" que no logrará prestar el servicio adquirido en los tiempos que se comprometió a hacerlo, y solicita, la ampliación del término para ello, la "DEPENDENCIA" podrá autorizar o rechazar, dicha ampliación, debiendo notificarlo por escrito dentro de los dos días naturales siguientes a la solicitud, señalando el tiempo por el que se amplía el término, en caso de que no reciba respuesta alguna, se entenderá por rechazada su solicitud.

Si el "PROVEEDOR" no solicitara la ampliación, le fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con el tiempo establecido para la prestación del servicio, adicionalmente a la penalización señalada en la presente cláusula, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen.

El "PROVEEDOR" se compromete a entregar un reporte mensual a la "DEPENDENCIA" de los trabajos realizados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes.

#### **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el "PROVEEDOR" lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al "PROVEEDOR", cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula OCTAVA del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la "SECRETARÍA" respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-** La "DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la C. Teresa Alejandrina Godina Medina, en su carácter de Directora Administrativa, o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al "PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, la "DEPENDENCIA" sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

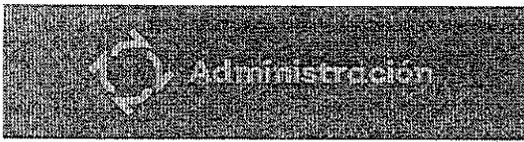
En tal virtud, el "PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la "DEPENDENCIA".

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en su "PROPUESTA", o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores en perjuicio de la "DEPENDENCIA". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR". Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la "SECRETARÍA";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la "DEPENDENCIA";
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el "PROVEEDOR" no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA" conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el "PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el "PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LEY" y su "REGLAMENTO".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la "SECRETARÍA" comunicará por escrito al "PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la "SECRETARÍA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el "PROVEEDOR", determinará de manera fundada



y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al "PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula QUINTA de este Contrato, en caso de que la "SECRETARÍA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "SECRETARÍA" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula DÉCIMA, o en su caso podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "SECRETARÍA" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación la "SECRETARÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la "DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La "SECRETARÍA" en coordinación con la "DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la "DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la "SECRETARÍA" establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la "LEY".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la "SECRETARÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el "PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

El "PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

**DÉCIMA SEXTA. - DEL REHAZO.** Las "PARTES" acuerdan que ni la "DEPENDENCIA" ni la "SECRETARÍA" estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que el "PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio de la "SECRETARÍA" o la "DEPENDENCIA", la característica del mismo difiera, o sea inferior, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". El rechazo del servicio deberá ser informado por la "DEPENDENCIA" por escrito al "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la "DEPENDENCIA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el "PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Las "PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de la "DEPENDENCIA" por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la "LEY", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una prórroga al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del "REGLAMENTO", el "PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "DEPENDENCIA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la "DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud de el "PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD.** El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la "LEY".

**DÉCIMA NOVENA. - DE LA CESIÓN.** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin.

**VIGÉSIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por el "PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

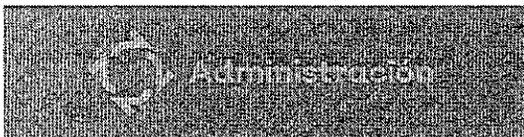
La "DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento. En este sentido, el "PROVEEDOR" libera a la "SECRETARÍA" y a la "DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegaran a ser reclamadas por estos, y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante de conformidad a la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley Federal de Derechos de Autor.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

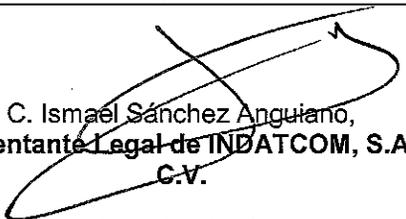
**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

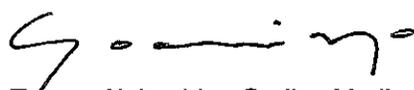


**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", la "DEPENDENCIA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la "PROPUESTA", y para lo no previsto en ella, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman estas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

| LA "SECRETARÍA"  | EL "PROVEEDOR"   |
|--|--|
| <br>David Mendoza Martínez,<br>Director General de Abastecimientos de la<br>Secretaría de Administración del Poder<br>Ejecutivo del Estado de Jalisco. | <br>C. Ismael Sánchez Anguiano,<br>Representante Legal de INDATCOM, S.A. DE<br>C.V. |

| LA "DEPENDENCIA"   |
|--|
| <br>C. Teresa Alejandrina Godina Medina,<br>Director Administrativo de la Coordinación General de Comunicación<br>del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. |

| TESTIGO  | TESTIGO   |
|--|---|
| <br>Lic. Raymundo Andrade Beltrán,<br>Director del Comité de Adquisiciones y<br>Enajenaciones de la Secretaría de<br>Administración del Poder Ejecutivo del Estado<br>de Jalisco. | <br>Lic. Nora Aidé Nieto Torres,<br>Directora de lo Consultivo de la Secretaría de<br>Administración del Poder Ejecutivo del Estado<br>de Jalisco. |

RPV/ZNVZ

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "INTERMEDIACIÓN, ADQUISICIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DIGITAL, CON RECURSOS 2024", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD121/2023, CELEBRADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO E INDATCOM, S.A. DE C.V.

